

# PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ.

# **CONSULTA PÚBLICA**

### RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

2000083

Solicitante:

GRUPO CONSTRUCTOR CUMBRES, S.A. DE C.V., ARQ. JOSÉ RAÚL PALOS LÓPEZ

Título del Planteamiento:

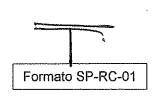
Catara 9 HA

Respuesta:

El planteamiento es procedente parcialmente.

El planteamiento relativo a "Catara 9 HA" es procedente parcialmente por lo siguiente:

- 1. Es procedente ya que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población actualizado con los diversos planteamientos recibidos durante la Consulta Pública, suprimió el apartado referente a polígonos especiales: III.1 Polígonos sujetos a la elaboración y/o actualización de un Programa Parcial de Desarrollo Urbano en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, por lo que no se elaborará el Programa Parcial de Desarrollo del Distrito Urbano 7 "Delegación Villa de Pozos"; los Programas actualizados (Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población) integran la información, lineamientos, normatividad y zonificación primaria y secundaria según corresponda.
- 2. Es improcedente en cuanto a que "Solicita que el frente del predio se considere... el fondo H4" es improcedente ya que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población actualizado, define para esta zona una aptitud de uso de suelo habitacional densidad media "H3" de acuerdo al análisis de los asentamientos humanos, mediante el cual se identificó la forma actual de utilización del suelo, considerando el uso, densidad e intensidad tanto para los usos habitacionales, como para los no habitacionales; cabe resaltar que, con las modificaciones a la









normatividad, se recomienda consultar las tablas de compatibilidades y normatividad anexadas en el Programa.

Así mismo es improcedente en cuanto a que "el frente del predio se considere Comercio y Servicios Distritales" pues el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población asigna corredores comerciales para definir la ubicación de las funciones comerciales y de servicios, para satisfacer las necesidades de la población, permitiendo una mezcla adecuada entre las diversas actividades que pueden ser compatibles entre sí, dependiendo de la jerarquía y características propias de cada tipo de corredor. Para el caso de este planteamiento le corresponde Corredor Comercial y Servicios Centrales (CC). En la "Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo" se especifican los usos permitidos, prohibidos y condicionados para este corredor.

#### Autoridad competente.

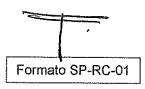
La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

#### Interés público.

## Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1°, 2° y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1°, 3°, 4°, 5°, 8°, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III,V y VI, 94, 95,120, 121,122,123,125,126,127,128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.









#### Nota Aclaratoria.

Mtro.B.

Lic .A.P

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,

Arq. Pernando Torre Silva

Director General

Formato SP-RC-01